

La relación Estado-Iglesias en el México actual y los derechos sexuales y reproductivos

NELLY CARO LUJAN¹

RESUMEN

En esta ponencia indagaremos sobre los avances y retrocesos del Estado laico mexicano en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos, en un contexto en el que luego de la despenalización del aborto en la Ciudad de México, se han realizado cambios constitucionales en diecisiete Estados de la República Mexicana que pretenden evitar cualquier modificación que persiga estos mismos lineamientos, lo cual responde al activismo político de la alianza de la jerarquía de la Iglesia Católica con diversos partidos políticos en dichas entidades. También se analizará el proceso que hizo posible la legislación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en la capital de la república. Asimismo, señalaremos el entrecruzamiento de las esferas política y religiosa en el marco del proceso de deconstrucción y/o reconversión de la laicidad del Estado mexicano.

Palabras Clave: derechos sexuales y reproductivos, laicidad, estado laico, aborto, religión y política

Resumen

In this paper we inquire about the progress and setbacks of the Mexican secular state in the field of sexual and reproductive rights, in a context in which after the decriminalization of abortion in Mexico City, constitutional changes were made in seventeen states Mexico seeking to avoid any change that pursue these same lines, which responds to the political activism of the alliance of the Catholic Church hierarchy with various political parties on these entities. It will also analyze the process that made the legislation on marriage between same sex in the capital of the republic. Also point

¹ Profesora Investigadora de El Colegio Mexiquense AC, sus líneas de investigación son género, sexualidad y políticas públicas y salud sexual y reproductiva de jóvenes. Ha publicado artículos sobre el tema y co-coordinado el libro “Laicidad: estudios introductorios”, ncaro@cmq.edu.mx.

out the intersection of the political and religious in the context of the process of deconstruction and / or conversion of the Mexican state secularism and laicity.

Key words: sexual and reproductive rights, secularism, secular state, abortion, religion and politics

1. Reseña sobre el concepto de laicidad y sus variantes reales.

Laicidad es un término ambiguo y su significado aún es impreciso, no obstante el gran uso con que se encuentra sobre todo en el argot político, y no menos en el académico. En este texto consideraremos a la laicidad como un régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y (ya) no por elementos religiosos (Blancarte, 2000). Otros principios fundamentales de la laicidad son el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía del Estado respecto a las doctrinas y normas religiosas y filosóficas particulares, así como la igualdad real de todos los seres humanos y la no discriminación directa o indirecta (Bauberot et al 2005). No obstante, que la laicidad connota explícitamente la separación Estado-Iglesia, hoy en día existen muchos Estados formalmente no laicos como Dinamarca o Noruega, pero cuyas políticas públicas difieren de los postulados de sus iglesias y que sustentan su legitimidad más en la soberanía popular que en cualquier forma de consagración eclesiástica. Por otro lado, encontramos Estados que se consideran laicos desde sus principios jurídicos fundamentales (la constitución) pero el gobierno sigue influido sustantivamente por la opinión de la jerarquía católica en diversas políticas públicas (como en salud y educación) y financian con recursos públicos a la iglesia predominante.

Desde una perspectiva histórica, la laicidad es un proceso de transición de formas de legitimidad sagradas a formas ciudadanas o basadas en la voluntad popular, lo cual sienta las bases para una posterior relación entre laicidad y democracia. La evolución del proceso de laicidad y de la democracia ha variado según diversas regiones en el mundo y mas concretamente con diferencias entre países. Así observamos, que actualmente no existe en América Latina un sistema político totalmente laico; siendo que unos países más que otros tienen una jerarquía católica que todavía influye decididamente en la definición de las políticas públicas, especialmente las relativas a la educación y la salud sexual y reproductiva.

2. Acerca de la laicidad del Estado Mexicano

En México, la laicidad se ha venido construyendo desde mediados del siglo XIX. Se remonta a 1857 cuando se dieron las leyes de Reforma, referidas a la nacionalización de los bienes eclesiásticos y la separación de la Iglesia y el Estado, la del matrimonio civil, la secularización de los cementerios. Posteriormente en 1860 se promulga la ley de Libertad de Cultos y en 1873 estas leyes se elevan a rango constitucional, estableciendo en el Artículo 1° de la Constitución que el Estado y la Iglesia son independientes entre sí y que el Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna (Blancarte 2012). No obstante, estos antecedentes jurídicos que conllevan un proceso histórico particularmente intenso y violento como es la guerra de reforma (1857 – 1861), la laicidad no estuvo inscrita en la Constitución mexicana sino hasta fines del 2012. Anteriormente en la Constitución sólo se establecía la educación laica en el artículo 3°: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa”.

En ese sentido, la *Ley General de Educación* de 1993 en el Artículo 5° señala que “La educación que el Estado imparta será laica, y por lo tanto, se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa”. Asimismo, en la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* de 1992, se señala que: “El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros”, además se precisa que “el Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna”, ni “tampoco a favor o en contra de ninguna Iglesia ni agrupación religiosa”². Finalmente, en el artículo 130, relativo a los derechos políticos de las agrupaciones religiosas y sus ministros de culto, se dice que “el principio histórico de la separación del Estado y las Iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo...”.

A inicios del 2010 se inició en la Cámara de Diputados el proceso de modificación del artículo 40 de la Constitución Política Mexicana para introducir la categoría “laica” en la definición de la República³. Fue aprobado en el Senado y luego inició el proceso de

² Secretaría de Gobernación, *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*

³ Fue aprobado la siguiente redacción en el pleno de la Cámara de Diputados: “**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Esta modificación contó con 363 votos a favor, 8 abstenciones y 1 en contra (votos de congresistas del Partido Acción Nacional)

ratificación en los diversos congresos de los estados de la república. Los votos aprobatorios fueron de los Congresos de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Una vez que la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de aprobación del proyecto de reforma del artículo 40 de la Constitución Política, el cual consolida el carácter laico del Estado mexicano, lo remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales, y finalmente en una sesión celebrada el 6 de noviembre de 2012, la Cámara de Senadores realizó el escrutinio de 16 votos de las legislaturas de los estados y presentó la declaratoria de aprobación de dicho artículo. Fue publicado el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

3. Los derechos sexuales y reproductivos y la laicidad del Estado Mexicano.

Uno de los principios fundamentales de la laicidad es el respeto a la libertad de conciencia. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de preservar esta libertad frente a cualquier amenaza, garantizando el derecho de todos y todas, especialmente las minorías, a vivir de acuerdo con sus creencias (Blancarte, 2012). Esto es particularmente importante cuando se trata de la observación de los derechos sexuales y reproductivos, pues la libertad de pensamiento posibilita a las personas actuar al margen de las regulaciones religiosas o costumbres. La libertad de conciencia no puede ser normada por el Estado; al contrario, éste debe garantizarla para que los miembros de la sociedad actúen conforme a sus pensamientos y creencias. El único límite consiste en no vulnerar el derecho o la libertad de otras personas (Mesa et. al 2005:46). Asimismo, la fuente de legitimidad del Estado ha cambiado y ya no son las agrupaciones religiosas las que pueden influir sobre la conformación de las leyes o definición de las políticas públicas. La soberanía popular, a través de los mecanismos de representación, es la única que puede definir lo que es válido legalmente. En consecuencia, los derechos sexuales y reproductivos son reconocidos, defendidos y garantizados a través de las leyes que se emiten, sin que puedan ser reconfigurados o limitados por alguna otra fuente alterna (Blancarte, 2012). En ese sentido y en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres, México ha suscrito la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y también la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Más

<http://www.jornada.unam.mx/2010/02/12/index.php?section=politica&article=018n2pol>. Consulta del 20 de mayo 2010.

específicamente, el artículo 4º constitucional garantiza que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”. En consecuencia, la Ley General del Salud de 1983 y la Ley General de Población establecen el derecho a servicios de salud reproductiva como la planificación familiar con prioridad en jóvenes y adolescentes, control de enfermedades transmisibles y atención materno-infantil. Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que en esta población se debe “atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.... y establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos”⁴.

Si bien, las leyes referidas a la salud sexual y reproductiva se expresan en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) emitidas por la Secretaría de Salud, estas no están libres de controversias⁵, y si bien tienen aplicación obligatoria en todas las unidades de salud del país⁶, no se contemplan mecanismos de sanción en casos de incumplimiento, lo cual tiende a disminuir su eficacia de implementación.

4. Política y legislación sobre la interrupción legal de embarazo (ILE).

Uno de los avances más significativos en la legislación sobre el aborto, constituyen las modificaciones al Código Penal para el Distrito Federal aprobadas en la Asamblea Legislativa correspondiente el 24 de abril del 2007⁷. Los cambios legales permiten la

⁴ En <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/L290500.html>, consulta del 30 de enero 2011

⁵ La NOM-005-SSA2-1993 *De los Servicios de Planificación Familiar* fue modificada el 21 de enero de 2004 para incluir la anticoncepción oral de emergencia (AOE) y el condón femenino para regular la fecundidad, en un ambiente de mucha controversia y de oposición por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica que consideran la AOE como abortiva. También se manifestaron en contra el Secretario de Gobernación y algunos legisladores del Partido Acción Nacional de orientación de derecha así como ONGs afines. Sin embargo, el Secretario de Salud se mantuvo firme en su propuesta que estaba avalada por el Consejo General de Salubridad. También apoyaron organizaciones civiles de defensa de derechos de las mujeres. Ver la norma en el Diario Oficial de la Federación en www.dof.gob.mx/

⁶ Con respecto a la NOM-046-SSA2-2005 sobre *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y la atención*, que incluye la obligación de los Servicios de Salud de otorgar la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) en casos de violación y de servicios de interrupción legal del embarazo si fuera producto de dicho acto; el Gobierno del Estado de Jalisco introdujo la controversia constitucional 54/2009 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) impugnando la obligatoriedad de la norma aludida, debido al cambio realizado en su Constitución que reconoce derechos desde la concepción y señalando que la AOE era abortiva. La SCJN resolvió el 27 de mayo del 2010 que la NOM-046 no contraviene a la Constitución federal y que las instituciones de atención médica del país (públicas y privadas) deberán aplicar u ofrecer de inmediato, y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el ataque sexual, la anticoncepción de emergencia; previa información completa a la víctima sobre la utilización del método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

⁷ Esta iniciativa fue aprobada con el apoyo de los diputados del Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Alternativa Social Demócrata, y tuvo la oposición de todos los diputados del Partido Acción Nacional.

interrupción legal del embarazo (ILE) voluntario hasta las 12 semanas de gestación. Otra reforma simultánea fue el cambio de la ley para disminuir las penas a quienes se realizan un aborto después de las 12 semanas. También se hicieron modificaciones a la Ley de Salud, señalando lineamientos de operación de los servicios de salud relacionados con la prestación de servicios para la interrupción legal del embarazo

Estas reformas tuvieron como antecedentes, una iniciativa legal para despenalizar el aborto presentada por la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) a la Cámara de Diputados en 1976, la cual fue rechazada. Luego siguió siendo impulsada por organizaciones de mujeres en defensa de los derechos sexuales y reproductivos⁸.

A pesar de una fuerte campaña de presión en contra de parte de la jerarquía de la Iglesia Católica y grupos afines, los diputados capitalinos lograron el acuerdo, protegidos por más de 400 policías⁹. En el Distrito Federal se contó entonces con el voto favorable y mayoritario del PRD, de orientación de izquierda, con el apoyo del PRI, en ese momento interesado en posicionarse políticamente, construir alianzas y visibilizarse como opción progresista de gobierno y con la postura contraria del PAN.

Luego de la aprobación de la reforma que despenaliza el aborto, las reacciones del gobierno del Partido de Acción Nacional a nivel federal no se hicieron esperar, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CDNH), y la Procuraduría General de la República (PGR) interpusieron demandas de inconstitucionalidad en contra de estas reformas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Sin embargo, luego de un proceso de audiencias públicas en que las instituciones públicas, organizaciones civiles y ciudadanos interesados expusieron sus argumentos al respecto¹⁰, la SCJN aprobó el 28 de agosto del 2007, con 8 votos a favor y 3 en contra, la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal.¹¹

Actualmente, la ILE se lleva a cabo en 14 hospitales de la red de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través de medicamentos, por aspiración manual endouterina y medicamentos para dilatar cerviz y legrado uterino. Se respeta la objeción de conciencia pero se ha garantizado que existan médicos no objetores en los 14 hospitales que dan el

⁸ Ver al respecto, Cronología de despenalización del aborto en <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=42>

⁹ Es importante señalar el ambiente de polarización política post- elecciones generales 2006, en el cual el Partido Acción Nacional (PAN) ganó la presidencia de la República por pocos votos al Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuyo candidato desconoció los resultados electorales, y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) quedó en tercer lugar

¹⁰ La Suprema Corte de Justicia de la Nación transmitió las sesiones en vivo y se pueden consultar en http://www.informa.scjn.gob.mx/sesiones_del_pleno.html

¹¹ Ver la sentencia en <http://www.informa.scjn.gob.mx/sentencia.html>

servicio. Al 31 de enero del 2011 se habían realizado 53 mil 2787 abortos, de acuerdo con cifras de la Secretaría de salud local. El 47,7 % de quienes realizaron las interrupciones son jóvenes de 18 a 24 años, el 22% tienen de 25 a 29 años, 13% de 30 a 34 años y un 5.3% menores de edad de (entre 11 a 17 años). El 53% son solteras y el 38% son casadas/unidas. También se proporciona atención a mujeres que vienen de otros estados de la República Mexicana donde aún sigue penalizado el aborto, siendo así que el 75% reside en el DF, el 21% en el Estado de México y el 3% en otros estados¹². Impulsando este proceso actuaron coordinadamente organizaciones de la sociedad civil como Population Council, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), Equidad de Género, Ipas México, Católicas por el Derecho a Decidir México, entre otras, junto a los sectores académico, periodístico y del ámbito legislativo.

5. Política y legislación sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo

En otro orden de derechos sexuales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo en el mes de diciembre del 2009, con la natural oposición de los diputados locales del Partido de Acción Nacional.

La jerarquía de la Iglesia Católica reaccionó inmediatamente y la Arquidiócesis Primada de México dijo lamentar esta decisión y acusó que el PRD y al Partido del Trabajo (PT) vienen aprobando:

“leyes destructivas e inmorales que dejan en claro que el PRD actúa como instrumento del maligno, haciendo presente en la sociedad el misterio de la iniquidad del mal, pues resulta evidente que legislar el crimen del aborto, la unión entre personas del mismo sexo, y peor todavía, el entregar a niños inocentes a la adopción de parejas del mismo sexo, atenta contra los mandatos de Dios y toda moral, y esto no puede ser aceptable para la consciencia de ningún cristiano”¹³.

¹² Ver <http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=222>, consulta del 15 de mayo 2011

¹³ Ver <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/30/index.php?section=capital&article=022n2cap>, consulta del 30 de enero 2011. También las Iglesias cristiana evangélica y ortodoxa griega condenaron las reformas aduciendo que atentan contra la institución familiar y vulneran los derechos de los niños, ver <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/24/index.php?section=capital&article=025n2cap> y también Diario La Jornada del 24/12/2009.

Organizaciones sociales afines a las Iglesias anunciaron medidas de protesta¹⁴. Así por ejemplo, el presidente del Colegio de Abogados Católicos de México señaló que iniciarían un plan de resistencia pacífica para pedir el pronunciamiento del gobierno federal y la intervención ante los tribunales para impedir dichos matrimonios¹⁵.

De forma similar al caso de la despenalización del aborto, una institución federal como la Procuraduría General de la República interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra el matrimonio gay y la adopción de menores por parte de parejas homosexuales en el Distrito Federal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 27 de enero del 2010. Los argumentos fueron que dicha reforma viola el fin constitucional de protección a la familia y no cumple con velar la supremacía del interés superior del niño, que debe ser colocado por encima de cualquier otro derecho¹⁶.

La Suprema Corte (SCJN) avaló la constitucionalidad de los matrimonios entre personas del mismo sexo el 5 de agosto del 2010, los que deben ser reconocidos en todo el país, aunque no implica que los otros estados de la República puedan celebrar bodas gay. No fue una votación unánime ya que dos de los once ministros se opusieron, aduciendo que rompe con la armonía del sistema federal. Unos días después, el 16 de agosto del 2010, la SCJN falló a favor de la adopción de menores de edad de los matrimonios entre personas del mismo sexo realizados en la Ciudad de México. Los nueve magistrados a favor de dicha medida señalaron que sería discriminatorio que las familias formadas por personas del mismo sexo no tuvieran los mismos derechos que las integradas por heterosexuales. Asimismo señalaron que dicho fallo responde a criterios jurídicos y en concordancia a un Estado laico¹⁷.

Una primera conclusión a la que llegamos hasta este acápite es que las posiciones conservadoras realizan acciones concertadas desde distintos ámbitos (religiosos, jurídicos y sociales), e instituciones (partidos políticos, órganos oficiales del nivel

¹⁴ Aunque también desde el ámbito católico, la agrupación Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) apoyó los cambios legales, lamentando que las Iglesias se pronuncien para limitar el derecho de las personas

¹⁵ Ver <http://www.jornada.unam.mx/2009/12/29/index.php?section=sociedad&article=024n3soc>, consultado del 02 de febrero 2011.

¹⁶ Ver http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/01/100128_1250_impugnan_bodas_gay_mexico_sao.shtml, consultado del 02 de febrero 2011

¹⁷ Ver http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/08/100816_2315_gay_parejas_mexico_adopciones_alf.shtml, consulta del 02 de febrero 2011

federal), para oponerse a cambios legales que reconocen derechos sexuales y reproductivos.

Así, se hace necesario reflexionar sobre las nuevas fronteras entre lo político y lo religioso, especialmente en el campo de la sexualidad. Considerando además, que en México, como en otros países de América Latina, se hace presente un activismo en contra de los derechos sexuales y reproductivos ya no sólo desde las jerarquías religiosas sino desde organizaciones sociales afines al conservadurismo, que entran en el espacio político democrático para defender sus intereses¹⁸ caracterizados por la exclusión e intolerancia hacia los que no comparten sus valores y visión del mundo, complejizando aún más el escenario político y desafiando la manera en que el Estado laico garantizaría la libertad de conciencia y las libertades cívicas.

6. Retrocesos en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

Después que en el Distrito Federal se aprobara la interrupción legal del embarazo, en 17 entidades de la República Mexicana se realizaron cambios en las Constituciones estatales, a la manera de fórmulas efectivas para evitar cualquier intento de una política favorable a los derechos sexuales y reproductivos. Se trata de insertar palabras en el texto constitucional que aludan a reconocer el derecho a la vida “desde la concepción” o “desde la fecundación” de tal manera que no pueda proceder la interrupción legal del embarazo como en la capital de la República Mexicana¹⁹.

Así, en las Constituciones de Baja California, Jalisco y Nayarit se señala que “*desde el momento en que un individuo es **concebido**, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida*”²⁰. También en las Constituciones de Colima y Morelos se señala “*la vida es un derecho inherente a todo ser humano. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la **concepción***”²¹. La inspiración básica de la argumentación legal que prevenga cualquier legalización futura del aborto, proviene directamente del Vaticano, una de cuyas instituciones más relevantes propone explícitamente: “*el ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su **concepción** y, por eso, a partir de ese mismo momento se le deben*

¹⁸ Fenómeno calificado como secularismo estratégico por Juan Marco Vaggioni (2005)

¹⁹ En los estados de Guanajuato y Querétaro, ambos gobernados por el PAN, está penalizado el aborto por grave daño a la salud de la madre.

²⁰ <http://mexico.justia.com/estatales/baja-california/constitucion-politica-del-estado-de-baja-california/titulo-primer/capitulo-iv/>

²¹ Ver <http://vlex.com.mx/vid/constitucion-politica-libre-soberano-43437040>

*reconocer los derechos de la persona, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida*²².

La coherencia de los cambios constitucionales y las directrices de la jerarquía de la iglesia católica van más allá de la concordancia en los términos, implica además una participación pro-activa de organismos de la sociedad civil afines a esta orientación. Recientemente organizaciones de mujeres de orientación conservadora respaldaron los cambios constitucionales de respeto al derecho a la vida desde la concepción: Sé Mujer Centro de Estudios y Reflexión de la Mujer; la Red Pro Yucatán ; la Red Social Sahue y la Coalición por la Vida de Oaxaca; la Asociación Familia Fuerza del Futuro de Puebla; el Instituto de Formación en Valores de Durango; el Centro de Estudios, Formación Integral de la Mujer C.E.F.I.M. y Abrazamos la Vida de Cancún, Quintana Roo; el Foro Transformador de Querétaro; el Movimiento Sí a la Vida de Aguascalientes; Derechos del Concebido y Vifac de Zacatecas; y Código Mujer de Morelos²³.

Por otro lado, queremos destacar un aspecto no menor y que proponemos como hipótesis principal del presente trabajo: existe una concertación política que la jerarquía de la iglesia católica ha construido para introducir estos cambios constitucionales en las entidades. En primer lugar, esta jerarquía ha logrado que partidos de orientación diversa apoyen sus postulados, es decir no solo a partir de su aliado natural de derecha que es el PAN, sino además ha comprometido al principal partido de oposición a nivel federal y que apoyó los cambios pro-aborto y matrimonio gay en la Ciudad de México, el PRI. Y por último como un detalle muy simbólico de su hegemonía, en algunos Estados también ha obtenido el apoyo de la izquierda como es el PRD²⁴.

Un indicio que respalda la hipótesis propuesta respecto del cabildeo y alianza política que este poder religioso consigue a nivel estatal es el factor temporal: en 16 Estados los cambios constitucionales se llevaron a cabo desde octubre del 2008 a diciembre de 2009 (15 meses), tal como se muestra en el Cuadro No.1. El último cambio constitucional se realizó en diciembre 2010 en el estado de Tamaulipas. Es decir, podemos afirmar la existencia de una acción concertada inmediatamente después de lo sucedido en Ciudad de México y como una forma muy cuidadosa de evitar algún “contagio” de las políticas a favor de los derechos sexuales y reproductivos.

²² En “*Sintesi dell istruzione dignitas personae. Su alcune questioni di bioetica a cura Della congregazione per la doctrina Della FEDE*” citado por Ricardo Tapia, “*La religión y las constituciones estatales*” en Crónica, México, 11 de noviembre 2009.

²³ Ver Diario Milenio, 15/02/2011 <http://www.milenio.com/node/647189>.

²⁴ La reforma fue aprobada por unanimidad en el Estado de Chiapas, el cual estaba gobernado por el PRD.

CUADRO 1

Cambios en las constituciones estatales mexicanas respecto al respeto de la vida desde la **concepción/fecundación** en el periodo de Octubre del 2008 a diciembre del 2010²⁵

	ESTADO/ Al momento de la reforma Gobernado por:	Artículos reformados de las Constituciones	Fecha de aprobación en el congreso local	Status y publicación en el periódico oficial de cada estado
1	Sonora PRI	Reforma del artículo 1º <i>[...] El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos en los términos de las disposiciones legales aplicables.</i>	21 octubre 2008	Vigente / Publicada el 6 de abril de 2009
2	Baja California PAN	Reforma del artículo 7º <i>[...] de igual manera, esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su</i>	23 octubre 2008	Vigente / Publicada el 26/12/2008.

²⁵ Elaboracion propia basada en : <http://www.gire.org.mx>
<http://www.hazteoir.org/node/27257>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo44669.pdf>

		<i>muerte natural o no inducida</i>		
3	Morelos PAN	<p>Reforma del artículo 2° de la Constitución</p> <p><i>En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción</i></p> <p>También se hizo la Reforma del Código Penal; Reforma del Código Civil; Reforma del Código Familiar; y Reforma de la Ley de Salud estatal.</p>	11 noviembre 2008	Vigente / Publicada el 11 de diciembre de 2008
4	Colima PRI	<p>Reforma del artículo 1°</p> <p><i>[...] Con respecto a la vida, igualdad y seguridad jurídica, se establecen las siguientes declaraciones: I. La vida es un derecho inherente a todo ser humano. El estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.</i></p>	17 febrero 2009	Vigente / Publicada el 21/03/09
5	Puebla PRI	<p>Reforma del artículo 26</p> <p><i>[...] IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las Leyes</i></p>	12 marzo 2009	Vigente / Publicada el 3 de junio de 2009
6	Jalisco PAN	<p>Reforma de los artículos 4°</p> <p><i>Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación</i></p>	26 marzo 2009	Vigente / Publicada el 2 de julio de 2009

		<i>fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</i>		
7	Durango PRI	Reforma del artículo 1º <i>El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley. Asimismo, en el Estado de Durango todas las personas gozarán de las garantías y derechos sociales tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los estipulados en los Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano en materia de derechos humanos y que hayan sido ratificados por el Senado, así como los que señala esta Constitución, los que no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y condiciones que la misma Constitución federal señala.</i>	7 abril 2009	Vigente / Publicada el 31 de mayo de 2009
8	Nayarit PRI	Reforma y adición del artículo 7 <i>El Estado garantiza a sus habitantes sea cual fuere su condición: I. a X... XI.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian: I.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos</i>	17 abril 2009	Vigente / Publicada el 6 de junio de 2009

		<i>los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. 2.- Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto.(...)</i>		
9	Quintana Roo PRI	Reforma al artículo 13 <i>El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</i>	21 2009	abril Vigente / Publicada el 15 de mayo de 2009
10	Campeche PRI	Reforma al artículo 6 <i>[...] Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en las leyes ordinarias.</i>	23 2009	abril Publicada el 01/09/2009
11	Guanajuato PAN	Reforma a su artículo 1 <i>[...] Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley desde el momento de la fecundación o concepción hasta su muerte natural, con las salvedades ya previstas en las leyes ordinarias.</i>	8 2009	mayo Vigente / Publicada en 26/05/2009
12	San Luis Potosí PAN	Reforma y adiciona el artículo 16 <i>El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una</i>	21 2009	mayo Vigente/ Publicada el 03/09/2009

		<i>acción culposa de la mujer, el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida, o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.</i>		
13	Yucatán PRI	Reformas al Artículo 1 <i>(...)El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.</i>	15 julio 2009	Vigente / Publicada el 7 de agosto de 2009
14	Querétaro PAN	Reforma al artículo 2° <i>El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.</i>	24 agosto 2009	Vigente/ Publicada el 18/09/2009
15	Oaxaca PRI	Reforma al párrafo sexto del artículo 12 <i>En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad</i>	9 septiembre 2009	Vigente/ Publicada en el Periódico Oficial el 11/09/2009

		<i>social.</i>		
16	Chiapas PRD	<p>Reforma al artículo 4°</p> <p><i>El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene, desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.</i></p>	18 diciembre de 2009	Vigente
17	Tamaulipas PRI	<p>Reforma al artículo 16°</p> <p><i>Son habitantes del Estado todas las personas que residen en su territorio, sea cual fuere su estado y condición. El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a las libertades y derechos fundamentales constituye la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal. Asimismo en el Estado toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></p>	15 diciembre del 2010	Vigente/Publicada 23/12/2010

Fuentes: http://www.cope.es/file_upload/pdf/12640064721309626493.pdf
<http://www.hazteoir.org/node/27257>, <http://www.gire.org.mx>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/wo44669.pdf>

Los cambios constitucionales expuestos visibilizan una clara injerencia de lo religioso en lo político. Vemos así que el proceso de construcción de la laicidad del Estado en la capital de la República es muy diferente a lo que sucede en los Estados y municipios del país (Gaytán, 2010). Todo lo cual se configura en un escenario de debilitamiento de la democracia en los Estados del interior de la República Mexicana, en donde se perfila el fenómeno del “feuderalismo”²⁶, que corresponde a un debilitamiento del presidencialismo del anterior régimen priísta y en donde los gobernadores de los Estados gobiernan sin contrapesos políticos, cooptando los poderes legislativo y judicial con ingentes recursos económicos y con poca o ninguna rendición de cuentas. En este contexto es más fácil la influencia de la jerarquía católica para plasmar sus visiones confesionales sobre el aborto en las legislaciones estatales, ya que sólo necesitan influir en la máxima autoridad ejecutiva, para luego tener una aquiescencia casi automática de las instituciones y de los demás actores políticos.

Una política concertada desde la jerarquía de la iglesia católica y que convoca a diversos actores políticos e institucionales para revertir políticas públicas que expandan los derechos sexuales y reproductivos invita a reflexionar sobre el entrecruzamiento de las fronteras de lo público y lo privado, y del rol de la iglesia en esta cruzada, un tema decimonónico que renace con fuerza en el siglo XXI no solo en México sino también en América Latina, como viene sucediendo incluso en países con gobiernos de izquierda como en Nicaragua²⁷, Brasil²⁸ y Ecuador²⁹. Podemos poner en duda hoy en día una consolidación o fortalecimiento del Estado Laico y pensar en regresiones significativas en esta región del mundo, y con ello temer por Estados que puedan defender la libertad de conciencia y otras libertades cívicas.

²⁶ Jorge Castañeda y Héctor Aguilar Camín, *Nexos*, noviembre 2009, <http://www.nexos.com.mx/?P=leerarticulo&Article=29024>

²⁷ El 26 de octubre de 2006 la Asamblea Nacional de Nicaragua con el apoyo del Frente Sandinista de Liberación Nacional y del presidente Daniel Ortega eliminó la figura jurídica del aborto terapéutico que estuvo vigente en el código penal art. 165 durante 130 años.

²⁸ El 13 de noviembre del 2008 el presidente Lula firmó un Concordato con la Santa Sede por el que se otorgan exenciones fiscales a la Iglesia Católica y se establece la importancia de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, entre otros privilegios. Fue aprobado por el Senado el 15 de octubre del 2009

²⁹ El 12 de junio del 2009 el presidente Correa firmó un acuerdo con representantes de las misiones católicas para evangelizar indígenas en la Amazonía ecuatoriana. Esto a pesar que la nueva Constitución del Ecuador reconoce el carácter laico del Estado. Ver acuerdo sobre las misiones católicas en http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5028&Itemid=538

7. Reflexiones finales

México, es uno de los Estados latinoamericanos que ha reconocido la laicidad del mismo desde mediados del siglo XIX, y en el que se ha mostrado avances en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de sus ciudadanos, especialmente en los tres últimos años. Sin embargo, estos avances se han dado a nivel federal o en la capital de la República mexicana, pero no sucede lo mismo a nivel de las entidades federadas, en donde la laicidad del Estado mexicano esta cada vez más amenazada y sometida a cuestionamiento por una acción concertada por la jerarquía de la Iglesia Católica en alianza con gobernadores de diversos partidos políticos, y que constituye una respuesta a los logros en cuanto a la despenalización del aborto y el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación de la Ciudad de México.

El tema principal de esta alianza conservadora es el marco de los derechos sexuales y reproductivos que se expresan concretamente en la despenalización del aborto y del matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta temática se circunscribe en un contexto más amplio que aborda los límites de los ámbitos público y privado, y la reconquista del escenario político por parte de la jerarquía de la iglesia católica, que al menos en la historia mexicana fue motivo principal de una guerra civil en el siglo XIX y de varias décadas de violencia y anarquía estatal.

En ese sentido, si bien podemos suponer la existencia de lógicas diferenciadas de las esferas de la religión y la política, observamos una nueva yuxtaposición de las mismas en pleno siglo XXI, en un escenario de disputas y negociaciones, en donde la jerarquía de la iglesia católica interviene de manera exitosa en la política de los estados para tratar de imponer a toda la sociedad sus valores y normas morales. Facilita esta intervención una “democracia estancada” con graves problemas en cuanto a la violencia generalizada (debilitamiento del Estado de Derecho), la desconfianza ciudadana que no logra ser canalizada a través de los mecanismos de representatividad y del sistema de partidos, y la emergencia de “autocracias” estatales (gobernadores) que existió anteriormente luego de la independencia y durante la mayor parte del siglo XIX y, nuevamente (aunque por poco tiempo), al término de la revolución del 1910.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

BLANCARTE Roberto, (2000) “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”, en Roberto Blancarte (comp.), *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México, Secretaría de Gobernación, pp.117-139

BAUBÉROT Jean, MILOT Micheline y BLANCARTE Roberto, (2005), Declaración universal sobre la laicidad en el siglo XXI, versión electrónica: <http://www.libertadeslaicas.org.mx/paginas/DocuEspeciales/Declaracion.pdf>

BLANCARTE Roberto (2012), “El por qué de un Estado laico”, en Roberto Blancarte et al (coord.), *Laicidad: estudios introductorios*, México, El Colegio Mexiquense AC, pp. 35-53

GAYTÁN Felipe (2010) “La veneración del Pígalión. La construcción de la laicidad en el ámbito municipal”, ponencia presentada en el II Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales México, 26 al 28 de mayo

MESA Alicia, SUÁREZ Claudia, RODRÍGUEZ Gabriela et al., (2005), *Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y Afluentes S. C.

VAGGIONI Juan Marco, (2005), Fenómeno calificado como secularismo estratégico “Los roles políticos de la religión. Género y Sexualidad más allá del Secularismo” en Marta Vasallo (Comp.). *En Nombre de la Vida*, Córdoba, Católicas por el Derecho a Decidir, pp 137-167

TAPIA Ricardo (2009), En “Sintesi dell'istruzione dignitas personae. Su alcune questioni di bioetica a cura Della congregazione per la doctrina Della FEDE”, “La religión y las constituciones estatales” en *Crónica*, México, 11 de noviembre 2009.